

2023 – 70 AÑOS DE LA  
PRIMERA ELECCIÓN  
DEMOCRÁTICA EN LA  
PAMPA

NO A PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

**Provincia de La Pampa**  
**Asesoría Letrada de Gobierno**

2023 – AÑO DEL 40º  
ANIVERSARIO DE LA  
RESTAURACIÓN  
DEMOCRÁTICA

1/2  
FOJAS

**EXPEDIENTE N°:** 16661/2022

**INICIADOR:** MINISTERIO DE EDUCACION – DIRECCION GENERAL DE PERSONAL  
DOCENTE.

**EXTRACTO:** S/INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS DEL DOCENTE: GALINARI,  
SERGIO ADRIÁN.-

**DICTAMEN ALG N° 209 / 23 .-**

**Señor Ministro de Educación:**

Son traídas las presentes actuaciones ante esta Asesoría Letrada de Gobiernos a los efectos de emitir opinión sobre el proyecto de Decreto que, glosado a fojas 166/169, aprueba lo actuado por la Instrucción en el Sumario Administrativo y declara cesante al agente Sergio Adrián GALINARI conforme lo previsto por los artículos 80 inciso e) y 85 inciso a) de la Ley N° 1124.

En resumidas cuentas, la sanción segregativa de cesantía que se proyecta aplicar al docente de autos se sustenta en las inasistencias injustificadas superiores a diez (10) días continuos o discontinuos en el año calendario.

En este sentido, el Ministerio de Educación mediante Resolución N° 583/22 (fs. 66/67) instruyó sumario administrativo al agente mencionado, a fin de determinar si con su accionar habría transgredido lo establecido en el artículo 5 incisos d) y e) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias, y en el artículo 122 inciso d) de la Ley Provincial N° 2511.

Seguidamente, el Fiscal General de la FIA a través de Resolución N° 579/22 (fs. 69/70) dio curso al sumario administrativo encuadrando la conducta desarrollada por el agente dentro de las prescripciones establecidas por los artículos mencionados anteriormente y delegó la instrucción en el Tribunal de Disciplina.

El desarrollo de las actuaciones sumariales posteriores se reflejará en las medidas probatorias dispuestas como planillas de inasistencias

2023 – 70 AÑOS DE LA  
PRIMERA ELECCIÓN  
DEMOCRÁTICA EN LA  
PAMPA

NO A PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA

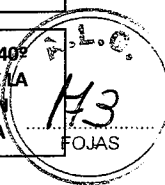


DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

2023 – AÑO DEL 40º  
ANIVERSARIO DE LA  
RESTAURACIÓN  
DEMOCRÁTICA



**EXPEDIENTE N°:** 16661/2022

**INICIADOR:** MINISTERIO DE EDUCACION – DIRECCION GENERAL DE PERSONAL  
DOCENTE.

**EXTRACTO:** S/INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS DEL DOCENTE: GALINARI,  
SERGIO ADRIÁN.-

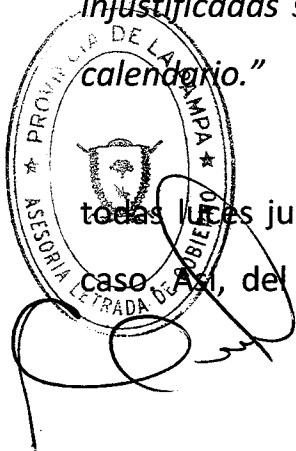
**DICTAMEN ALG N° 209/23**

injustificadas (fs. 2/14, 35/40, 73/81, 93/97); el auto de imputación de la  
Instructora Sumariante (fs.84/86); la ampliación de la imputación formulada  
debida a nuevas inasistencias sin justificar (fs. 99/102); las citaciones a  
declaración indagatoria y su incomparecencia (fs. 89, 91, 92, 113, 114 y 120);  
el alegato presentado por el sumariado (fs. 129); entre otros.

Tras analizar la prueba obrante en autos, el Tribunal de  
Disciplina tuvo por acreditada las imputaciones atribuidas al docente,  
sugiriendo la aplicación de la sanción de cesantía (fs.132/136), criterio que  
acompañó la Directora de Sumarios (fs.145) y el Fiscal General de la FIA  
mediante Resolución N° 424/23 (fs.146/151) quien recomendó *“Aplicar al  
docente Sergio Adrián GALINARI DNI N°22.708.865, la sanción de cesantía,  
conforme lo establecido en los artículos 80 inc. e) y 85 inc. a) de la Ley N° 1124  
y sus modificatorias y el artículo 122 incisos d) de la Ley de Educación Provincial  
N° 2511”.*

En efecto, el artículo 80 prescribe que *“Las faltas cometidas  
por el personal docente según sea su gravedad, serán sancionadas con: ...e)  
Cesantía...”* mientras que el artículo 85 establece que *“Serán causas para  
aplicar las sanciones previstas en el inciso e) del artículo 80: a) Inasistencias  
injustificadas superiores a diez (10) días continuos o discontinuos en el año  
calendario.”*

En este sentido, la medida expulsiva proyectada deviene a  
todas luces justificada tanto en los hechos como en el derecho aplicable al  
caso. Así, del sumario llevado a cabo pudo tenerse por acreditado que el



2023 – 70 AÑOS DE LA  
PRIMERA ELECCIÓN  
DEMOCRÁTICA EN LA  
PAMPA

NO A PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

**Provincia de La Pampa**  
**Asesoría Letrada de Gobierno**

2023 – AÑO DEL 40º  
ANIVERSARIO DE LA  
RESTAURACIÓN  
DEMOCRÁTICA  
174  
FOJAS

**EXPEDIENTE N°:** 16661/2022

**INICIADOR:** MINISTERIO DE EDUCACION – DIRECCION GENERAL DE PERSONAL  
DOCENTE.

**EXTRACTO:** S/INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS DEL DOCENTE: GALINARI,  
SERGIO ADRIÁN.-

**DICTAMEN ALG N° 209/23**

docente no logró desempeñar de manera correcta las obligaciones requeridas por el cargo que ostenta, lo que se evidencia en las reiteradas inasistencias sin justificar, falencia que lo hace pasible de la sanción proyectada en el marco de la potestad disciplinaria, máxime cuando ya registra antecedentes disciplinarios por los mismos motivos.

Al efecto, se sostiene que *“el poder disciplinario constituye la facultad de la administración para sancionar conductas reprochables, mediante un procedimiento especialmente normado a efectos de...asegurar la observancia de las normas de subordinación jerárquica, y en general, el exacto cumplimiento de todos los deberes de la función”*. (R. Bielsa, “Tratado de Derecho Administrativo” Tomo III, pág. 351, Ed. La Ley, Bs. As. 1954).

Por su parte, el Proyecto de Decreto se ajusta al ordenamiento jurídico vigente y contiene una adecuada motivación en sus considerandos, resultando una consecuencia legítima del ejercicio del poder disciplinario que le corresponde a la Administración Pública como tal. No obstante ello, del artículo 2° se recomienda suprimir la mención al artículo 122 inc. d) de la Ley N° 2511.

Por lo expuesto, este Órgano Consultivo entiende que efectuado el control oportuno sobre las formas extrínsecas que debe observar el texto (gramática, ortografía y redacción), el proyecto de Decreto analizado se encuentra en condiciones de ser puesto a consideración del Poder Ejecutivo.

**ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO – Santa Rosa**



**17 AGO 2023**  
Griselda OSTERTAG  
ABOGADA  
Asesora Letrada de Gobierno  
Provincia de La Pampa